



Circular nº 3/2013

Barcelona, 23 de enero de 2013.

Estimado socio/a y amigo/a:

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, establece, entre otras cuestiones, la prohibición de realizar operaciones en efectivo por importe igual o superior a 2.500 euros, en las que una de las partes sea empresario o profesional.

Desde la Asociación se están llevando a cabo las oportunas consultas en la Agencia Tributaria, sobre el cumplimiento de esta norma en el sector del recreativo y las dificultades derivadas de la misma. Tan pronto como tengamos respuesta de la Administración les informaremos al respecto.

Entretanto les adjuntamos una Circular informativa emitida por la asesoría fiscal “Barnacontrol” que hemos considerado muy interesante para las empresas operadoras.

Cualquier duda estamos a su disposición. Atentamente,

Susana Murciano
Directora

LIMITACIÓN A LOS PAGOS EN EFECTIVO EN EMPRESAS OPERADORAS

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, estableció la prohibición de operaciones en efectivo por un importe igual o superior a 2.500 euros, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.

A partir de la entrada en vigor de esta norma, el 19 de noviembre de 2012, pueden imponerse multas por incumplir la prohibición del 25% del importe pagado en efectivo.

La limitación de pagos en efectivo afecta de manera especial a las empresas operadoras de máquinas recreativas, ya que la participación en la recaudación del local de instalación, se paga con efectivo de la recaudación. Es decir, si el importe de la factura que expide el local de instalación es igual o superior a 2.500 euros, el pago por parte de la empresa operadora no podría efectuarse en efectivo.

Dada las características de la actividad, la nueva normativa puede representar un problema. Sin embargo el problema podría verse reducido si la periodicidad de la facturación fuese mayor con el fin de evitar que la participación en la recaudación de los bares, salones, etc. no superase o fuese igual a los 2.500 euros.

Ahora bien, la periodicidad de la facturación, liquidación y pago deberá coincidir con lo establecido en el contrato.

Por ello si algún operador tiene este problema, podría suscribir un nuevo contrato que estableciese una facturación, liquidación y pago, por ejemplo semanal o quincenal, que permitiese la reducción de la factura.

Este problema que causa la limitación de los pagos en efectivo también puede alcanzar a otro tipo de actividades, como el vending o cualquier explotación de máquinas accionadas por monedas, y su solución podría ser la misma que la recomendada para empresas operadoras de máquinas recreativas.

Todo ello sin perjuicio de que la Agencia Tributaria publique alguna nota informativa que clarifique la aplicación de la norma en este tipo de actividades.

FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS OPERADORES POR CUENTA DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Las facturas pueden ser emitidas por los destinatarios de las mismas.

Esta posibilidad pueden ejercerla las empresas operadoras emitiendo las facturas de la empresa que detente el local de instalación (en adelante titular del bar).

Los requisitos para que la obligación de emitir factura por el titular del bar sea cumplida por la empresa operadora, varían desde el 1 de enero de 2013 y son los siguientes:

- a) Deberá existir un acuerdo entre el titular del bar y la empresa operadora por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a la participación del titular del bar en la recaudación. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones.
- b) Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del titular del bar. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.
- c) La empresa operadora deberá remitir una copia al titular del bar.
- d) Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del titular del bar.
- e) La factura debe contener la mención “facturación por el destinatario”